

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Martes 14 de agosto de 1951

Núm. 226

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N		MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden de 12 de julio de 1951 sobre sanciones que podrán imponerse a los Farmacéuticos que contravengan a lo dispuesto en materia del Seguro de Enfermedad</i>	
<i>Orden de 7 de agosto de 1951 por la que se da nueva redacción a los artículos 89 y 105 (Inciso 5.º) del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos. Otra de 13 de agosto de 1951 por la que se modifica el apartado quinto de la Orden de este Ministerio, fecha 31 del pasado mes de julio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220, de 8 del actual ...</i>	3830 3830		3833
MINISTERIO DE JUSTICIA		ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Orden de 11 de mayo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a favor de una penada</i>	3830	COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de Sociedad Anónima «Cabo de Peñas» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación.	
<i>Otra de 10 de agosto de 1951 por la que se establece jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en las poblaciones que se aumentan, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1950</i>	3830		
<i>Otra de 4 de agosto de 1951 por la que se rectifica la de 30 de junio último, en cuanto afecta a la antigüedad en el empleo de don Pedro de la Peña Mazaruela, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisioneros</i>	3831	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincia de Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)	
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Rectificación a la Orden de 24 de julio de 1951 por la que se aprueba el Estatuto fundacional de la Zona Franca de Vigo y el Reglamento orgánico para aplicación de dicho Estatuto</i>	3831	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el proyecto de obras de construcción de las Escuelas en Cantagallo (Salamanca)	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden de 9 de agosto de 1951 por la que se definen las harinas de los distintos tipos de extracción que se mencionan</i>	3831	Aprobando el expediente de obras de construcción de las Escuelas, en Prados y Duesos, agregados del ayuntamiento de Caravia (Oviedo)	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 16 de julio de 1951 por la que se conceden subvenciones a las Entidades artísticas o literarias, particulares y oficiales que se citan</i>	3832	Aprobando el expediente de obras de construcción de las Escuelas en Villaviudas (Palencia)	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden de 11 de agosto de 1951 por la que se autoriza a «Tranvías de Sevilla, S. A.», para aumentar sus tarifas en la cuantía que se indica</i>	3833	(Sección de Construcciones Escolares).—Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de un edificio de nueva planta en Duesos-Caravia (Oviedo), con destino a dos Escuelas unitarias	
		Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Villanubla (Valladolid), con destino a Escuelas unitarias	
		Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Cantagallo (Salamanca), con destino a Escuelas unitarias	
		Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Villaviudas (Palencia), con destino a Escuelas unitarias	
		Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una cátedra numeraria de «Piano», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Transcribiendo el programa que ha de regir en la oposición y convocando a los opositores para comienzo de ejercicios	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de agosto de 1951 por la que se da nueva redacción a los artículos 89 y 105 (inciso 5.º) del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos.

Ilmo. Sr.: Los plazos actualmente establecidos para reclamar con derecho a indemnización las distintas clases de correspondencia privilegiada resultan insuficientes en algunos casos y adolecen en general de injustificadas diferencias.

En su virtud, en uso de la autorización que me confiere el Decreto de 9 de febrero de 1951, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Marruecos y Colonias,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º El artículo 89 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real Decreto de 7 de junio de 1898, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 89. Para tener derecho a la indemnización que determina el artículo anterior será condición precisa que la reclamación del certificado o del paquete postal o paquete muestra, con o sin declaración de valor, haya sido formulada por el imponente dentro de los siguientes plazos:

a) Dos meses para los objetos que circulen:

I. Entre oficinas de la Península, Baleares, Plazas de Soberanía del Norte de Africa, Zona del Protectorado de Marruecos, Tánger o Andorra.

II. Asimismo, para las oficinas del Archipiélago Canario entre sí.

b) Cuatro meses para los que se cambien entre las oficinas del grupo I y las del II.

c) Seis meses para los que se cursen entre las ciudades oficinas y las de Guinea Española o Africa Occidental (Ifni, Zona del Sur del Dra, Sagula e Hamra y Río de Oro), o para los que se cambien entre cualesquiera oficina de Guinea y Africa Occidental.

Estos plazos se contarán desde la fecha del resguardo hasta finalizar el día ígual del mes en que concluyan.»

La reclamación de un objeto gravado con reembolso que no haya sido entregado a su destinatario ha de formularse, para tener derecho a indemnización, dentro de los plazos establecidos en el mismo artículo primero de la presente Orden.

Cuando el objeto haya sido entregado al destinatario, el importe del gravamen podrá reclamarse con derecho a indemnización durante el plazo de tres años, a contar desde el día siguiente a la entrega del certificado con reembolso.»

Art. 2.º El inciso quinto del artículo 105 del mismo Reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

«5.º De las cartas con valores declarados que hayan sufrido extravío y no sean reclamadas por las personas que se crean con derecho a ellas en los plazos establecidos para los certificados sin declaración de valor por el artículo 89.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

ORDEN de 13 de agosto de 1951 por la que se modifica el apartado quinto de la Orden de este Ministerio, fecha 31 del pasado mes de julio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220, de 8 del actual.

El apartado quinto de la Orden referida se modifica en la siguiente forma:

«La fecha inicial para la temporada de matanza de ganado de cerda, su industrialización por fábricas de chacinería y venta al consumidor en el abastecimiento en fresco, se señala en 15 de septiembre de 1951, terminando en 31 de agosto de 1952.

Sin embargo, para las industrias de chacinería que no cuenten con instalaciones frigoríficas, la fecha final de sacrificio e industrialización subsiguiente será el 30 de abril de 1952.

La venta de carnes de cerdo directamente al consumidor para el abastecimiento en fresco no podrá realizarse a partir del 31 de mayo de 1952 más que en los establecimientos detallistas que cuenten con instalaciones frigoríficas.»

Madrid, 13 de agosto de 1951.

PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a favor de una penada.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 23 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a la siguiente penada:

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Anastasia Herreros Olivares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de agosto de 1951 por la que se establece jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en las poblaciones que se aumentan, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1950.

Ilmo. Sr.: Por el artículo tercero de la Ley de 13 de julio de 1950, se aumentan algunos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en las capitales que en dicho artículo se especifica. A fin de que los servicios funcionen normalmente, es necesario determinar la jurisdicción que ha de ejercer cada uno de los distintos Juzgados en las poblaciones en que existen los de nueva creación. En méritos de lo expuesto, y haciendo uso de la autorización que le concede el artículo octavo de la propia Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid, números 22 y 23 y los de Barcelona, números 17 y 18, ejercerán su jurisdicción en dichas capitales, en la misma forma que lo vienen haciendo los números 2 al 21 de la primera y 2 al 16 de la segunda.

Segundo. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Cádiz números 1 y 2 tendrán jurisdicción en todo el término municipal de esta población.

Tercero. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Burgos números 1 y 2 tendrán jurisdicción en todo el término municipal, correspondiendo, además, al número 1 la de los términos municipales de Agés, Arganzón, Atapuerca, Barrios de Colina, Carcedo de Burgos, Cardañado, Cardañajuno, Cardañuela, Riopico, Castrilla del Val, Cubillo del Campo, Cuevas de Juarros, Fresno de Rodilla, Gardede, Gamonal de Riopico, Hontoria de la Cantera, Hurones, Ibeas de Juarros, La Molina de Ubierna, Los Ausines, Modubar de la Emparedada, Orbaneja Riopico, Palazuelos de la Sierra, Pineda de la Sierra, Quintanapalla, Quintanarroz, Quintanilla Vivar, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Santobaña de Oca, Sotopalacios, Tobes y Renedo, Urrez, Villafria de Burgos, Villamel de la Sierra, Villarmero, Villaur de Herberos, Villaverde, Peñahorada, Villayerno, Morquillas, Villarrobo y Zalduendo.

Y al Juzgado número 2, sobre los de Albillos, Arcos, Arroyo, Abellanosa del Páramo, Buniel, Cavia, Cavuela, Celada del Camino, Celadilla Sotobrin, Estepar, Frandovinez, Gredilla de la Polera, Hontomin, Hornaza, Hornillos del Camino, Huérmeces, Isar, La Nuez de Abajo, Las Celgas, Las Hormazas, Las Quintanillas, Las Rebolledas, Lodoso, Los Tremellos, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelos de Muñoz, Mecinilla de la Dehesa, Palacios de Banaver, Páramo del Arroyo, Pedrosa del Río Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla So Muñoz, Rabé de las Calzadas, Renuncio, Ros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Maria Tajadura, Santibáñez Zarzaguda, Sarracín, Sotragero, Susinos del Páramo, Tardajos, Ubierna, Vilviestre de Muñoz, Villagonzalo Pedernales, Villagutiérrez, Villavilla de Burgos, Villanueva de Río Ubierna, Villariezo, Villarmenteros, Villavieja de Muñoz, Villcrejo y Zumel.

Cuarto.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de León números 1 y 2 tendrán jurisdicción en todo el término municipal, correspondiendo además al número 1 sobre los términos municipales de Armuña, Gradedes, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Onzonilla, Valdefresno, Vegas del Condado, Villaquillambres, Villasabariego y Villaturriol.

Y al Juzgado número 2, sobre Carroera, Cimanes del Tejar, Cuadros, Cubillas de Rueda, Chozas de Abajo, Garrafe de Torio, Riococo de Tapia, San Andrés del Rabanedo, Sarragos, Santoveña de Valdoncina, Valdepolo, Valverde de la Virgen, Vega de Infanzones y Villarangos del Páramo.

Quinto.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Oviedo números 1 y 2 tendrán jurisdicción en todo el término municipal, correspondiéndole además al número 1 sobre los términos municipales de Proaza, Ribera de Arriba y Santo Adrián.

Y al número 2, sobre los términos municipales de Llanera y Rogueras.

Sexto.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Pamplona números 1 y 2, tendrán jurisdicción en todo el término municipal, correspondiendo además al número 1, sobre los municipios de Adios, Anúe, Añorbe, Aranaz, Atez, Baztán, Bertiz-Arana, Birrun-Olcoz, Donamaria, Echalar, Elgorriaga, Eneriz, Erasun, Ezcabarte, Galar, Gulina, Ituren, Labayen, Lanz, Lesaca, Maya del Baztán, Muruzabal, Obanos, Odieta, Oiz, Olaiba, Salbias, Santesteban, Sumbilla, Tirapu, Ucar, Ulzama, Urdax, Urroz de Santesteban, Vera de Bidasoa, Villava, Yanci, Zubieta y Zugarramurdi.

Y al número 2, sobre los de Alsasua, Ansoain, Araiz, Arano, Araquil, Arbizu, Areso, Arruazu, Bacalco, Basaburúa Mayor, Beacoin, Betelu, Ciordia, Ciriza, Cizur, Echarrri, Echarrri-Aranaz, Echauri, Ergoyena, Ecurra, Goizuetá, Huarte-Araquil, Imoz, Irañeta, Iturmendi, Iza, Juslapeña, Lacunza, Larraín, Legarda, Letza, Olazagutia, Olza, Oyo, Puente la Reina, Urdiain, Uterda, Vidaurreta y Zabálza.

Séptimo.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Salamanca, números 1 y 2, tendrán jurisdicción en todo el término municipal, correspondiéndole además al número 1 sobre los municipios de Aldeanueva, Aldeanueva de Figueroa, Aldearrubia, Aldeatajada, Arapiles, Arceiano, Barbacillo, Cabezabelosa de la Calzada, Cabrerizos, Calvarrasa de Abajo, Calvarrasa de Arriba, Calzada de Don Diego, Calzada de Valdunciel, Carbajosa de la Almuria, Carbajosa de la Sagrada, Castellanos de Moriscos, Espino de la Orada, Gomecellos, La Orada, La Velles, Moriscos, Negrilla de Palencia, Pajares de la Laguna, Palencia de Negrilla, Parada de Rubiales, Pedrosillo el Ralo, Pitiegua, San Cristóbal de la Cuesta, Tardaguila, Topas y Villaverde de Guareña.

Y al Juzgado número 2, sobre los de Carrascal de Berregas, Carrascal del Obispo, Castellanos de Villiquera, Cilleros el Hondo, Doñinos de Salamanca, El Pino de Tormes, Florida de Liébana, Forfoleda, Galindo y Perahuy, La Mata de Arnuña, Las Torres, Las Veguillas, Matilla de los Caños del Río, Miranda de Azán, Monterrubio de la Arnuña, Mozarvez, Parada de Arriba, Pelabravo, Robliza de Cojos, San Pedro de Rozados, San Morales, Santa Marta de Tormes, Tejares, Torresmenudas, Valdunciel, Valverdón, Vecinos, Villalba de los Llanos, Villamayor y Villares de la Reina.

Octavo.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de Tenerife, números 1 y 2, tendrán jurisdicción en todo el término municipal, correspondiéndole además al número 2, sobre los municipios de Arafo, Candelaria y Guimar.

Noveno.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Sevilla, números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, tendrán jurisdicción en todo el término municipal, correspondiéndole además al número 1, sobre los municipios de Bormujos, Camas, Castilleja de Guzmán y Valencina.

Al número 2, sobre los de Burguillos, El Garrobo, Guillena, La Algaba y Santiponce.

Al número 3, sobre los de Brenes, Gelves, San Juan de Aznalfarache y Tomares.

Al número 4, los de Bollullu de la Mitación, Castilleja de la Cuesta, Gerena, Gines y Mairena del Aljarafe.

Al número 5, sobre los de Alcalá del Río, Castilblanco de los Arroyos y La Rinconada; y

Al número 6, sobre los de Almensilla, Coria del Río, La Puebla del Río y Palomares del Río.

Décimo.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Valencia, números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, tendrán jurisdicción en todo el término municipal, correspondiéndole además al número 1, sobre los municipios de Alboraya y Almacera.

Al número 2, sobre los de Burjasot, Godella y Paterna.

Al número 3, sobre el de Paiporta.

Al número 4, sobre el de Mislatas.

Al número 5, sobre el de Benetuser.

Al número 6, sobre los de Albalaz dels Sorels, Aibuixech, Bonrepos y Mirambell, Emperador, Meliana y Tabernes Blanques; y

Al número 7, Alfara del Patriarca, Follons, Moncada, Rocafort y Vinalesa.

Undécimo.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Zaragoza, números 1, 2, 3 y 4, tendrán jurisdicción sobre el término municipal, correspondiéndole además al número 1, sobre los Municipios de Cadrete, Cuarte de Huerva, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellén y Utebo.

Al del número 2, sobre los de Alfajarín, El Burgo de Ebro, Lecinena y Perdiguera.

Al del número 3, sobre los de San Mateo de Gállego, Villanueva de Gállego y Zuera.

Al del número 4, sobre los de La Jozosa, María de Huerva, Sobradiel, Pastriz y Puebla de Alfinden.

Doce.—La función del Decanato en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Zaragoza, la continuarán ejerciendo en la forma que actualmente la desempeñan los titulares de los Juzgados número 1 de cada una de dichas poblaciones, y en las de Burgos, Cádiz, León, Oviedo, Pamplona, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife, por el Juez titular del Juzgado número 1 también.

Trece.—En todos los casos en que la Ley habie del Juez de Primera Instancia e Instrucción superior a un Juez Municipal o de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción correspondiente a Municipal, se entenderá, dentro de cada población de las indicadas anteriormente, el del número correlativo.

Catorce.—Los turnos para el servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción, así como el reparto de los asuntos gubernativos, civiles y criminales, entre los Juzgados de las expresadas capitales, se seguirá haciendo en la misma forma que hasta ahora en Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de agosto de 1938 y demás disposiciones concordantes y complementarias, en los Juzgados de Burgos, Cádiz, León, Oviedo, Pamplona, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife.

Quince.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales que se crean, que por falta de local no estuvieren ya actuando, empezarán a funcionar, luego que se les habilite del mismo, el día que los respectivos Presidentes de las Audiencias Territoriales señalen, debiendo comunicarlo seguidamente a este Ministerio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de agosto de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de agosto de 1951 por la que se rectifica la de 30 de junio último, en cuanto afecta a la antigüedad en el empleo de don Pedro de la Peña Mazaruela, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Habíendose padecido error al redactar la Orden de este Departamento de fecha 30 de junio próximo pasado, por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Pedro de la Peña Mazaruela,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner sea rectificado el error padecido al consignar la fecha de antigüedad en el empleo que se otorga a dicho funcionario, en el sentido de entenderse la del expresado día 30 de junio último, en lugar de la de 14 de enero de 1950, que en la precitada Orden se hace constar; extremo que deberá reseñarse, mediante la oportuna diligencia, en el título administrativo del aludido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 24 de julio de 1951 por la que se aprueba el Estatuto fundacional de la Zona Franca de Vigo y el Reglamento orgánico para aplicación de dicho Estatuto.

Habiéndose padecido error en la inserción del Estatuto fundacional y en la del Reglamento orgánico del Consorcio de la Zona franca de Vigo, se rectifica debidamente a continuación:

En la del Estatuto fundacional.—En el último párrafo del artículo segundo, donde dice: «... si hubiera alguna o algunas de estas circunstancias», debe decir: «... si hubiera alguna o algunas en estas circunstancias».

En el segundo párrafo del artículo 13 donde dice: «... sólo se podrán resolver...», debe decir: «... sólo se podrá resolver...».

En el artículo 17 donde dice: «Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio tendrá a su disposición y Administración», debe decir: «Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio tendrá a su disposición y administrará».

En el apartado cuarto del mismo artículo, donde dice: «... contribuciones industriales...», debe decir: «... contribuciones industrial...».

En el apartado séptimo del propio artículo, donde dice: «... que por diversos conceptos sean precedentes...», debe decir: «... que por diversos conceptos sean precedentes...».

En el Reglamento orgánico.—En el párrafo segundo del artículo 25, donde dice: «El Delegado del Estado...», debe decir: «El Delegado Especial del Estado...».

En el apartado e) del artículo 26, donde dice: «Dar cuenta al Ministerio de Hacienda», debe decir: «Dar cuenta al Ministro de Hacienda...».

En el artículo 46, donde dice: «... a fin que emita dictamen sobre ella», debe decir: «... a fin de que emita dictamen sobre ella.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de agosto de 1951 por la que se definen las harinas de los distintos tipos de extracción que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La posibilidad de llegar a efectuar unos grados de extracción menores del único que hasta ahora se ha venido aplicando en la molturación de los trigos destinados a panificación, aconsejan establecer la definición, composición y características de las harinas que se obtengan.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las definiciones legales de las harinas de trigo correspondientes a los

grados de extracción que se indican, así como su composición analítica, se precisarán en los términos siguientes:

Primero. HARINA DEL 80 POR 100 DE RENDIMIENTO.—DEFINICIÓN

Deberá entenderse por harina de trigo del 80 por 100 de rendimiento el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas), con el grado de extracción necesaria para obtener el expresado producido de 80 por 100, sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo», de tonalidad blanca amarillenta o ligeramente grisáceo, de olor agradable, sabor poco perceptible, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor, ni francamente dulce; comprimida, debe presentar una superficie mate, de grano fino, sin puntos negros y escasísimos pardos.

Composición.—La citada harina deberá contener como máximo el 15 por 100 de humedad; de 16 a 41 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 13,5 por ciento de gluten seco; de 0,75 a 1 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); de 2 a 4 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de siete décimas por ciento de celulosa y acidez no superior a tres décimas por ciento, expresada en ácido láctico y referido a materia seca.

HARINA DEL 75 POR 100 DE RENDIMIENTO. DEFINICIÓN

Deberá entenderse por harina de trigo del 75 por 100 de rendimiento, el producido de la molturación de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 75 por 100, sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo», blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor ni dulzor. Presentará a la comprensión, una superficie mate, de grano fino, sin puntos negros ni pardos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; del 15 al 39 por 100 de gluten seco; de 0,300 a 0,750 por 100 de gluten seco; de 0,600 a 0,750 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos del 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100, referidas a materia seca; menos del 1 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de tres décimas por ciento de celulosa, y acidez no superior a dos décimas por ciento, expresada en láctico y referida a materia seca.

HARINA DEL 72 POR 100 DE RENDIMIENTO. DEFINICIÓN

Deberá entenderse por harina de trigo del 72 por 100 de rendimiento, el producto de la molturación de trigo (previa cuidadosa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina), con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 72 por cada cien kilos de trigo comercial.

Resultará uniformemente suave al tacto, con algo de «cuerpo», blanca, de olor y sabor «sui generis». Presentará, a la comprensión, una superficie mate, de grano muy fino, exenta por completo de puntitos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100

de humedad; del 15 al 38 por 100 de gluten húmedo; de 5,5 a 12,5 por 100, de gluten seco; menos de 0,650 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); menos de tres décimas por ciento de celulosa, y acidez no superior a dos décimas por ciento, expresada en láctico y referida a materia seca. Acusará al cloroformo una prueba negativa y no dejará residuos sobre el cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), utilizado para la extracción del gluten.

HARINA DEL 70 POR 100 DE RENDIMIENTO. DEFINICIÓN

Deberá entenderse por harina de trigo del 70 por 100 de rendimiento, el producto de la molturación de trigo (previa cuidadosa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 70 por cada cien kilos de trigo comercial.

Resultará uniformemente suave al tacto, con algo de «cuerpo», blanca, de olor y sabor «sui generis». Presentará, a la comprensión, una superficie mate, de grano muy fino, exenta por completo de puntitos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; del 15 al 35 por 100 de gluten húmedo; de 5,5 a 12 por 100 de gluten seco; menos de 0,600 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); menos de dos décimas por ciento de celulosa, y acidez no superior a dos décimas por ciento, expresada en láctico y referida a materia seca. Acusará al cloroformo una prueba negativa y no dejará residuos sobre el cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), utilizado para la extracción del gluten.

Segundo. Estas composiciones de las harinas reseñadas en el apartado primero, se pueden conseguir con trigos comerciales, cuyo contenido de impurezas no rebase del 5 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se conceden subvenciones a las Entidades artísticas o literarias, particulares y oficiales, que se citan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, subconcepto primero, del presupuesto vigente se consigna crédito para «Subvenciones generales dispuestas discrecionalmente por Orden ministerial» a favor de Entidades, Organizaciones, personalidades, Centros artísticos o literarios, particulares y oficiales, dedicados o no a la enseñanza.

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros y colectividades que a continuación se detalla,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 67 de

la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911, y la concretamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se concedan «en firme» las subvenciones siguientes:

ALICANTE

Casino de Eiche, para sus exposiciones 3.000

AVILA

Agrupación de Jóvenes, de Naval-moral de la Sierra 1.000

BADAJOS

Sociedad Cultural «La Filarmónica», de Olivenza 500
Sociedad Filarmónica del Liceo, de Mérida 5.000

BARCELONA

Orquesta Filarmónica 3.000
Real Academia Catalana de Bellas Artes, de San Jorge 6.000
Conservatorio Liceo 3.000
Coral San Pedro de Rubí 1.000
Centro Aragonés, de Barcelona. 1.000
Fomento de las Artes Decorativas 15.000

BALEARES

Orquesta Sinfónica de Mahón ... 1.000

BURGOS

Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos. 1.000
Escuela Musical de Briviesca ... 1.000
Escolanía Coral 2.000

CADIZ

Sociedad de Conciertos y Conferencias 2.000
Revista Musical «Ritmo» 1.000
Actividades artísticas del Consejo Superior de las Jóvenes de Acción Católica 2.500
Revista «Arte y Hogar» 5.000

MALAGA

Filarmónica de Málaga 5.000

NAVARRA

Orfeón Pamplonés 5.600
Agrupación Coral 5.000
Orfeón de Elizondo 2.500
Orquesta de Santa Cecilia 2.500

ORENSE

Orfeón Unión Orensana 1.000

OVIEDO

Orfeón de Mieres 1.000
Academias de verano, organizadas por el Obispado 5.000

PALMA DE MALLORCA

Círculo de Bellas Artes, para su Orquesta Sinfónica 5.000

SALAMANCA

Sociedad Filarmónica 2.500

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Rondalla Sabinosa, Isla de Hierro 1.000
Sociedad Coral de Santa Cruz de la Palma 1.000

SEGOVIA

Casa Museo de Antonio Machado. 10.000
Instituto Colmenares 10.000
Filarmónica de Segovia 5.000

TARRAGONA

Instituto Musical 1.500
Escuela de Música 1.500

TOLEDO	
Asociación de Artistas Toledanos «Estilo»	1.000
VALENCIA	
Revista «Saltibi», órgano de la Facultad de Filosofía y Letras.	2.000
Escuela práctica de Cerámica de Manises	6.000
Ateneo Musical y de Enseñanza «Banda Primitiva de Liria» ...	1.000
Cursillos de divulgación artística.	1.000
Sociedad Banda Unión Musical, de Jalance	1.000
Amigos de la Música de la Casa de Obreros de San Vicente Ferrer	500
La Filarmónica Alcudiana	1.000
CASTELLON DE LA PLANA	
Sociedad Filarmónica	5.000
Sociedad de Conciertos de Vinaroz	2.000
CIUDAD REAL	
Academia y Banda municipal de música, de Tomelloso	2.000
LA CORUÑA	
Coral de la Grande Obra de Atocha	1.000
Sociedad Coral Polifónica «Follas Novas»	2.000
Asociación de Artistas de La Coruña	2.000
Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario.	5.000
Agrupación Artística «La Farandula»	2.500
Coro infantil de Cantigas da Terra	1.000
Escuela de Música de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago de Compostela ...	6.000
Coro de Santa Cecilia, de Trasancés, de El Ferrol del Caudillo...	1.000
Escuela de Música de Betanzos...	4.000
Conciertos Musicales organizados por Educación y Descanso, en Santa Marta de Ortigueira ...	2.000
Escuela de Artesanía de la Real Sociedad Económica de Amigos del País	1.000
Banda de Música «Garrote», de Ortigueira	1.000
Sociedad Ferrolana de Conciertos	2.000
GUIPUZCOA	
Orquesta Sinfónica de San Sebastián	1.500
LAS PALMAS	
Rondallas y Agrupaciones de ocho localidades, a 1.000 pesetas	8.000
Museo del Pueblo Español	3.000
Agrupación Folklórica Gran Canaria	2.000
LERIDA	
Asociación Musical	3.000
LUGO	
Coro masculino de la Parroquia de Santa María, de Villalba ...	500
MADRID	
Patronato de Historia Social de España, del Instituto Balmes de Sociología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	2.000
Nueva Sociedad «Peña Fleta» ...	2.000
Coral Mercedaria	1.500

Centro de Iniciativas y Turismo.	2.000
Orquesta de Conciertos del S. E. U.	2.000
Agrupación Española de Acuarelistas	2.500
IV Salón Internacional de Fotografía	1.000
Comisión ejecutiva organizadora de la Semana Santa, de Madrid	3.000
Asociación Musical Universitaria.	2.000
Agrupación Artística del «Anaquínica da Terra»	2.000
Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando	6.000
Congreso Nacional de Arqueología	2.500
Rondalla del Grupo Escolar «Onésimo Redondo»	1.000
Actividades artísticas de la Congregación Mariana del Centro Escolar y Mercantil	3.000
Círculos de Bellas Artes	10.000

VALLADOLID

Agrupación Musical Universitaria	5.000
----------------------------------	-------

ZAMORA

Agrupación Zamorana de Bellas Artes	3.000
Real Coral Zamorana	5.000

ZARAGOZA

Orquesta Sinfónica	5.000
--------------------------	-------

Segundo. Que para el abono de estas subvenciones se interese por esta Dirección General, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los pagadores provinciales de servicios de este Ministerio.

Los pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación-nómina por duplicado, de los Centros beneficiados, reseñando en ella el nombre de éstos y el importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiados, para realizar la misma, aportarán comunicación por duplicado, sellada y autorizada en forma, del Organismo o Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina, certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid y de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a las subvenciones disfrutadas con cargo al Presupuesto de 1950. Los perceptores o personas autorizadas firmarán ambas relaciones-nóminas, y uno de los ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregado en su día en la Delegación de Hacienda para justificación de los libramientos.

Los que no hubieran obtenido estas subvenciones en años anteriores estarán exentos de la entrega de las referidas certificaciones, consignándolo así el pagador en la relación-nómina, que, documentada en la forma reseñada, serán entregadas en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente, y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en las Delegaciones y a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de agosto de 1951 por la que se autoriza a «Tranvías de Sevilla, S. A.», para aumentar sus tarifas en la cuantía que se indica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de este Ministerio fecha 13 de julio de 1950, aprobada en Consejo de Ministros de igual fecha, por la que se dispone la compensación tarifaria de las mejoras laborales otorgadas por el Ministerio de Trabajo al personal de las Empresas de Tranvías de servicio público.

Este Ministerio, de acuerdo con los informes de las Autoridades gubernativas y municipales de Sevilla, se ha servido disponer:

Con carácter provisional, y en tanto puedan arbitrase otras soluciones, a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, se autoriza a la Empresa «Tranvías de Sevilla, S. A.», para elevar sus tarifas en la siguiente forma:

Red urbana

Billetes sencillos:

Aumento de 5 céntimos, con las siguientes excepciones:

Línea 3.—Billetes de un trayecto, aumento 10 céntimos.

Línea 8.—Billete de recorrido total, aumento 10 céntimos.

Línea 17.—Billete de recorrido total, no se altera.

Línea 18.—Billete de recorrido total, aumento 10 céntimos.

Billetes de ida y vuelta:

Aumento de 10 céntimos.

Con objeto de disminuir las posibilidades de fraude, en las líneas de circunvalación números 1 y 2 se limita el recorrido máximo a cuatro trayectos en lugar de dar la vuelta completa.

Igualmente en la línea 25 se limita a cinco trayectos.

Red interurbana

Hasta las ocho treinta horas:

Billetes sencillos, aumento de 10 céntimos.

Billetes de ida y vuelta, aumento de 20 céntimos.

Desde las ocho treinta horas:

Billetes sencillos, aumento de 15 céntimos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1951.

SUAREZ DE TANGIL,

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de julio de 1951 sobre sanciones que podrán imponerse a los Farmacéuticos que contravengan a lo dispuesto en materia del Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Los artículos 67 del Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad de 20 de enero de 1948 y 160 del Texto Refundido de 19 de febrero de 1946, disponen que cuando los Farmacéuticos cometan faltas que puedan afectar a la buena marcha del Seguro en relación con la asistencia, se abra una información que se tramitará con la correspondiente propuesta de sanción a la Dirección General de Previsión.

El artículo 343 del Código Penal previene que el Farmacéutico que sustituya unos medicamentos por otros o los despachara deteriorados, incurrir en responsabilidad criminal; por último, la Ley de 30 de septiembre de 1940 confiere competencia a las Fiscalías de Tasas para sancionar la venta a previo abusivo, acaparamiento y ocultación de artículos de uso y consumo indispensable, entre los que se citaron especialmente los medicamentos (Ley de 16 de octubre de 1941), comprendiendo la escala represiva desde el decomiso y multa pecuniaria al cierre de la oficina de farmacia por un plazo de tres meses.

Con el fin de coordinar la exigencia y responsabilidad de tales facultativos como elementos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con la competencia atribuida a otras jurisdicciones, y facilitar al inculgado las garantías procesales pertinentes, se dispone:

Artículo 1.º Sin perjuicio de la responsabilidad penal o reglamentaria en que incurra el Farmacéutico o titular de oficina de farmacia, en la dispensación de recetas para el Seguro Obligatorio de Enfermedad, la Dirección General de Previsión podrá sancionar, a propuesta de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cualquier infracción que se cometa en relación a la asistencia.

Art. 2.º Se considerarán infracciones:

- a) El cambio de especialidades farmacéuticas por otras no recetadas.
- b) La sustitución de especialidades farmacéuticas por dinero o artículos de distinta índole.
- c) La venta de medicamentos a precio superior al oficial o autorizado.
- d) La ocultación o negativa de su venta.
- e) La connivencia punible o el tráfico ilícito de recetas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, haya o no perjuicio económico para el mismo.
- f) Toda falta que afecte a la buena marcha del Seguro en relación con la asistencia e imputable a mala fe, ánimo de lucro o negligencia del Farmacéutico.
- g) Los hechos constitutivos de delito.

Art. 3.º El expediente se incoará en todo caso por acta de infracción que podrá ser levantada por un inspector Farmacéutico o cualquier otro dependiente de la Dirección General de Sanidad. Una copia del acta formalizada se entregará al inculcado o persona que se encuentre al frente del despacho.

Art. 4.º Ingresada el acta en la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se nombrará Juez Instructor e un Inspector Farmacéutico o en su defecto a un Inspector Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, quien en el plazo de cinco días redactará el oportuno pliego de cargos al presunto infractor o propondrá en su caso a la Jefatura Nacional el sobreseimiento de las diligencias por falta de responsabilidad.

Art. 5.º Recibido el pliego de cargos por el encartado, deberá evacuarlo en el plazo de ocho días, aduciendo los argumentos y pruebas que estime conducentes a su defensa. La no contestación al pliego de cargos se reputará como concesión tácita de la veracidad a la imputación.

Art. 6.º El Juez Instructor ordenará la práctica de las pruebas precisas al esclarecimiento de los hechos y las propuestas por el infractor o rechazará su realización por innecesarias, fundamentando la adopción de esta medida. Las pruebas se efectuarán en un plazo máximo de diez días.

Art. 7.º Concluido el expediente a juicio del instructor lo elevará por medio del Jefe Provincial, dentro del tercer día, con informe-resumen a la Jefatura Nacional, quien podrá disponer la ampliación de las pruebas o práctica de diligencias que considere precisas para formar estado de conciencia sobre la culpabilidad del encartado. Evacuadas dichas actuaciones, en

su caso, la Jefatura Nacional, en propuesta razonada, remitirá a la Dirección General de Previsión el procedimiento para la resolución definitiva.

Art. 8.º Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, y para su calificación se tendrá en cuenta:

- a) El trastorno en la asistencia.
- b) El daño al beneficiario.
- c) El perjuicio económico del Seguro Obligatorio de Enfermedad; y
- d) La perturbación administrativa.

Art. 9.º Las sanciones a imponer serán:

- a) Amonestación.
- b) Inhabilitación para despachar recetas del Seguro Obligatorio de Enfermedad por un plazo de un mes o un año.
- c) Inhabilitación para despachar recetas del Seguro Obligatorio de Enfermedad por un plazo de uno a tres años.
- d) Inhabilitación definitiva.

Art. 10. Las faltas leves se castigarán con las sanciones de los apartados a) y b) del artículo anterior; las graves, con la sanción del apartado c), y las faltas muy graves, con la sanción del apartado d).

La reincidencia en faltas leves se clasificará como grave, y dos o más faltas graves, como falta muy grave.

Art. 11. El Instructor, a la vista del resultado de las diligencias que practique y teniendo en cuenta la trascendencia de los hechos, podrá solicitar de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la inhabilitación provisional de la Farmacia para despachar recetas a los beneficiarios, a reserva de lo que resulte del expediente. De dicha medida se dará cuenta inmediata a la Jefatura Nacional.

Art. 12. Cuando de los hechos declarados probados se deduzca la comisión de un delito se enviará a la jurisdicción ordinaria el testimonio de las actuaciones o su original, si fuese reclamado por funcionario competente.

Art. 13. Si en las infracciones que se definen en el artículo segundo concurriera algún hecho sancionable por la Ley de 30 de septiembre de 1940, la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad enviará el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas para la incoación del procedimiento especial correspondiente.

Art. 14. Contra la resolución definitiva del expediente dictada por la Dirección General de Previsión sólo se dará recurso de súplica ante el Ministro de Trabajo.

Art. 15. La inhabilitación para la dispensación de recetas del Seguro Obligatorio de Enfermedad afectará a la farmacia donde los hechos punibles se realizaron. Los cambios de propiedad no producirán excepción alguna, salvo que el adquirente presente certificado de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el que conste que en la fecha de la cesión no se instruye expediente alguno a la farmacia objeto del contrato.

Art. 16. Si en la localidad no existiese otra farmacia o su inhabilitación origina trastorno evidente a los asegurados, la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, podrá sustituir tal medida por una sanción económica equivalente al 50 por 100 de los beneficios que hubiera podido obtener la farmacia durante el tiempo señalado en la resolución condenatoria. Para su cálculo se tendrá en cuenta el rendimiento conseguido por dicha oficina en la dispensación de recetas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en igual período del año anterior. El importe de la sanción ingresará en el fondo económico del Seguro.

Art. 17. Por la Dirección General se dictarán las normas complementarias para la aplicación y desarrollo de lo que se dispone.

Madrid, 12 de julio de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de Sociedad Anónima «Cabo de Peñas» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 188, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen perjudicados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: S. A. «Cabo de Peñas».

Domicilio: Luanco (Asturias).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha sin obrar.

Países de origen: Estados Unidos de América, Inglaterra, Francia, Bélgica y Alemania.

Mercancías que han de exportarse: Envases transformados para conservas de pescados.

Países de destino: EE. UU. de América, América Española y Centro-Europa.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Cortado en tiras para la formación de cuerpos, tapas y fondos destinados a la construcción de envases en blanco y litografiados para la producción de conservas de pescado elaboradas en su fábrica, como complemento de la hojalata y envases que facilita la industria nacional.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Luanco (Asturias), emplazados en las dependencias de su propia industria.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 105,260 kilos por cada 100 kilos reexportados.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses y dos años, respectivamente.

Carácter de la concesión. Permanente.

Fundamento de la misma: Que con la exención de los derechos de importación de la hojalata para los envases permite una mayor facilidad para poder ampliar la base productiva, con el consiguiente incremento de la mano de obra a la industria española, a la vez que con ello se conseguiría introducir y competir con nuestros productos en los mercados extranjeros, en obtención de divisas para la economía nacional.

Acuana designada para realizar las importaciones: Gijón.

Aduanas exportadoras: Gijón y Avilés (por vía marítima) y las de Irún, Canfranc y Port-Bou (por vía terrestre).

Madrid, 7 de agosto de 1951.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria.—P. D., Luis Utrilla.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincia de Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
GRANADA								
Fuente Vaqueros:								
2160.	Marfil Picossi, Francisco	5.000	2214.	Martínez Hítos, Francisco	10.000	2271.	Muñoz Muñoz, Enrique	10.000
2161.	Maroto Cantos, Eduarco	10.000	2215.	Martínez Martínez, Antonio	25.000	2272.	Muñoz Muñoz, José	30.000
2162.	Marquez Casares, Antonio	20.000	2216.	Martínez Ontiveros, Ramón	30.000	2273.	Muñoz Navarro, Rafael	10.000
2163.	Marquez Casares, Julio	15.000	2217.	Martínez Ubeda, Manuel	10.000	2274.	Muñoz Cimo, José	10.000
2164.	Marquez Casares, Manuel	15.000	2218.	Martos Estévez, Aniceto	5.000	2275.	Muñoz Pavon, Rafael	10.000
2165.	Marquez Correa, José	10.000	2219.	Martos Vallejo, Francisco	5.000	2276.	Muñoz Prados, Manuel	5.000
2166.	Marquez García, Antonio	15.000	2220.	Masegosa García, Andrés	5.000	2277.	Muñoz Quiñones, Miguel	5.000
2167.	Martín Benavides, María	10.000	2221.	Masegosa Reche, Juan	5.000	2278.	Muñoz Rojas, José	10.000
2168.	Martín Cantos, Antonio	10.000	2222.	Megías Agustín, Antonio	40.000	2279.	Muñoz Rojas, Luis	10.000
2169.	Martín Cuencas, Miguel	10.000	2223.	Mellado Fernández, Manuel (padre)	20.000	2280.	Muñoz Torres, Antonio	15.000
2170.	Martín Cuencas, Ana	5.000	2224.	Mellado Sánchez, Manuel	5.000	2281.	Navarrete Mazuecos, Cristóbal	10.000
2171.	Martín Cuencas, Guillermo	10.000	2225.	Merlo Arcos, Andrés	5.000	2282.	Navarrete Muñoz, Manuel	15.000
2172.	Martín Cuencas, José	10.000	2226.	Merlo Sánchez, José	5.000	2283.	Navas Martín, José	10.000
2173.	Martín García, Antonio	10.000	2227.	Mesa Picossi, Francisco	10.000	2284.	Olmedo Capilla, Antonio	15.000
2174.	Martín García, Elena	20.000	2228.	Mingoranos Fernández, Manuel	15.000	2285.	Ortega Almazán, Enrique	5.000
2175.	Martín García, Santiago	5.000	2229.	Mogollón Caiero, Miguel	10.000	2286.	Ortega Castro, José	10.000
2176.	Martín González, Antonio	15.000	2230.	Mogollón García, Miguel	5.000	2287.	Ortega Fernández, Francisco	20.000
2177.	Martín Hidalgo, Francisco	15.000	2231.	Molina Delgado, José	10.000	2288.	Ortega García, Agustín	5.000
2178.	Martín Jiménez, Alberto	15.000	2232.	Molina García, Doctores	20.000	2289.	Ortega García, Antonia	10.000
2179.	Martín Lomas, Antonio	5.000	2233.	Molina Rodríguez, Enrique	15.000	2290.	Ortega García, José	10.000
2180.	Martín Lomas, Francisco	5.000	2234.	Molina Rodríguez, Francisco	10.000	2291.	Ortega García, Juan	5.000
2181.	Martín Lomas, Juan	5.000	2235.	Molina Santigella, Ángel	5.000	2292.	Ortega Gutiérrez, Enrique	10.000
2182.	Martín Lomas, María	5.000	2236.	Molina Santigella, Juan	10.000	2293.	Ortega Gutiérrez, José	5.000
2183.	Martín López, José	10.000	2237.	Molina Santaella, Rafael	10.000	2294.	Ortega Gutiérrez, Salvador	10.000
2184.	Martín Martín, Antonio	5.000	2238.	Molina Santaella, Rafael	15.000	2295.	Ortega Jiménez, Ascención	5.000
2185.	Martín Martín, José	5.000	2239.	Molina Vallejo, Demetrio	10.000	2296.	Ortega Jiménez, Luisa	10.000
2186.	Martín Martín, José	5.000	2240.	Molinero Contreras, José	10.000	2297.	Ortega Ortega, Francisco	5.000
2187.	Martín Mingorance, Antonio	10.000	2241.	Molino Arenas, Juan	5.000	2298.	Ortega Ortega, Francisco	10.000
2188.	Martín Molina, Antonio	5.000	2242.	Molino Cantos, Francisco	35.000	2299.	Ortega Pareja, Antonio	5.000
2189.	Martín Molina, Juana	5.000	2243.	Molino Cantos, Valentín	5.000	2300.	Ortega Rodríguez, Francisco	10.000
2190.	Martín Molina, Petra	10.000	2244.	Molino Fernández, José	10.000	2301.	Ortiz Freire, Félix	10.000
2191.	Martín Montes, Andrés	10.000	2245.	Molino García, Francisco	5.000	2302.	Ortiz Jiménez, Eduardo	10.000
2192.	Martín Palacios, Arturo	15.000	2246.	Molino Guerrero, Alfredo	5.000	2303.	Ortiz Molino, Enrique	10.000
2193.	Martín Pérez, Antonio	15.000	2247.	Molino Guerrero, José	15.000	2304.	Ortiz Ortega, Enrique	50.000
2194.	Martín Pérez, Dolores	5.000	2248.	Molino Rodríguez, Manuel	5.000	2305.	Palacios Caballero, Federico	30.000
2195.	Martín Pérez, Francisco (mayor)	5.000	2249.	Molino Rodríguez, Manuel	5.000	2306.	Palacios Caballero, José	30.000
2196.	Martín Pérez, Francisco (menor)	5.000	2250.	Montero García, Federico	5.000	2307.	Palacios Capilla, Eduardo	15.000
2197.	Martín Pérez, José (mayor)	10.000	2251.	Montero García, Francisco	5.000	2308.	Palacios Lafuente, Antonio	10.000
2198.	Martín Pérez, José (menor)	10.000	2252.	Montero Robles, Federico	5.000	2309.	Palacios Muñoz, Juan	10.000
2199.	Martín Pérez, Manuel (mayor)	10.000	2253.	Montero Sánchez, Antonio	15.000	2310.	Palacios Muñoz, Adoración	5.000
2200.	Martín Pérez, Manuel (menor)	10.000	2254.	Moraga Suárez, Miguel	20.000	2311.	Palacios Pérez, Victoria	25.000
2201.	Martín Pérez, Pedro	5.000	2255.	Morales Molina, Manuel	15.000	2312.	Palacios Prados, Antonio	20.000
2202.	Martín Robles, Antonio	5.000	2256.	Moreno Macías, Juan	10.000	2313.	Palomino López, Francisco	20.000
2203.	Martín Roldán, Salvador	20.000	2257.	Moreno Ortega, José	5.000	2314.	Palomino Rueda, Antonio	5.000
2204.	Martín Roldán, Francisco	10.000	2258.	Morón Bohorqués, Federico	5.000	2315.	Pareja García, Antonio	10.000
2205.	Martín Torres, Antonio	10.000	2259.	Morón Rodríguez, Antonio	10.000	2316.	Pareja Ortega, Antonio	10.000
2206.	Martín Torres, Antonio	15.000	2260.	Morén Rodríguez, Gabriel	10.000	2317.	Pareja Ortega, José	5.000
2207.	Martín Torres, Francisco 1.º	10.000	2261.	Morén Rueda, Maximiliano	15.000	2318.	Pareja Ortega, María Josefa	5.000
2208.	Martín Torres, Francisco 2.º	10.000	2262.	Movato Arcos, Remedios	10.000	2319.	Peinado Sánchez, José	5.000
2209.	Martín Torres, José	10.000	2263.	Muñoz Antequera, Antonio	10.000	2320.	Peña Alonso, Antonio	20.000
2210.	Martín Torres, José	10.000	2264.	Muñoz Arias, Antonio	10.000	2321.	Peña Avila, Antonio	20.000
2211.	Martín Ueeta, Elena	5.000	2265.	Muñoz Benavides, Francisco	5.000	2322.	Peña Avila, José	140.000
2212.	Martín Ueeta, Gloria	5.000	2266.	Muñoz Campos, José	10.000	2323.	Peña Bohórquez, Francisco	5.000
2213.	Martín Zaragoza, Federico	10.000	2267.	Muñoz Cortacero, Eduardo	5.000	2324.	Peña Bohórquez, Manuel	5.000
	Martínez Hítos, Antonio	15.000	2268.	Muñoz Cortacero, Juan	5.000	2325.	Peña Rodríguez, María	15.000
			2269.	Muñoz Gorlat, Francisco	15.000	2326.	Peña Rueda, Antonio	10.000
			2270.	Muñoz Jerez, Francisco	10.000	2327.	Peña Rueda, José	5.000

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
2328.	Peña Rueda-Luque, Antonio	10.000	2390.	Ríos Ramos, José	5.000	2452.	Rosva González, Antonio	50.000
2329.	Peña Rute, Francisco	10.000	2391.	Rivadeneira Jiménez, Leovigildo	20.000	2453.	Rosua Martín, María	10.000
2330.	Peña Rute, Victoriano	5.000	2392.	Rivadeneira Marfil, Herminio	5.000	2454.	Rueda Benavides, Evaristo	40.000
2331.	Perea Ruiz, Andrés	10.000	2393.	Rivadeneira Picossi, José	15.000	2455.	Rueda Leyva, Juan	25.000
2332.	Perea Ruiz, José	10.000	2394.	Rivadeneira Picossi, Leovigildo	20.000	2456.	Rueda López, Arsenio	15.000
2333.	Pérez Castillo, Fernando	10.000	2395.	Rivas Castro, Laureano	10.000	2457.	Ruiz Almanschel, Manuel	10.000
2334.	Pérez Delgado, Antonio	5.000	2396.	Robles Almanschel, Antonio	5.000	2458.	Ruiz Castro, Francisco	20.000
2335.	Pérez Delgado, José	10.000	2397.	Robles Almanschel, Miguel	10.000	2459.	Ruiz Castro, Manuel	20.000
2336.	Pérez Leigado, Juan	5.000	2398.	Robles Ferrido, Manuel	5.000	2460.	Ruiz Garzón, Fernando	10.000
2337.	Pérez Leigado, Luis	5.000	2399.	Robles Fernández, Antonio	10.000	2461.	Ruiz Gutiérrez, Manuel	10.000
2338.	Pérez Delgado, Manuel	5.000	2400.	Robles Fernández, Fernando	10.000	2462.	Ruiz Jiménez, Antonio	10.000
2339.	Pérez Gómez, Antonio	5.000	2401.	Robles Fernández, José	15.000	2463.	Ruiz Lomas, Francisco	5.000
2340.	Pérez González, Federico	10.000	2402.	Robles Fernández, José	20.000	2464.	Ruiz López, Enrique	30.000
2341.	Pérez González, Manuel	5.000	2403.	Robles Fernández, Juan	20.000	2465.	Ruiz López, José (Primer)	20.000
2342.	Pérez González, Pedro	15.000	2404.	Robles García, Antonio	10.000	2466.	Ruiz López, José (Segundo)	5.000
2343.	Pérez Martín, Antonio	10.000	2405.	Robles Giljón, Juan	20.000	2467.	Ruiz Navarro, Antonio	20.000
2344.	Pérez Martín, Francisco	5.000	2406.	Robles Martín, Manuel	5.000	2468.	Ruiz Navarro, Francisco	40.000
2345.	Pérez Molina, Antonio	10.000	2407.	Robles Picasso, Agustín	5.000	2469.	Ruiz Navarro, José	35.000
2346.	Pérez Molina, Juan	5.000	2408.	Robles Sánchez, Antonio	10.000	2470.	Ruiz Navarro, Vis-tación	5.000
2347.	Pérez Moreno, Francisco	10.000	2409.	Robles Sánchez, José	15.000	2471.	Ruiz Picossi, Alberto	20.000
2348.	Pérez Muñoz, Antonio	5.000	2410.	Robles Valverde, Fernando	5.000	2472.	Ruiz Picossi, Enrique	20.000
2349.	Pérez Picossi, José	30.000	2411.	Rodriguez Calero, Antonio	10.000	2473.	Ruiz Sierra, José	20.000
2350.	Pérez Ramos, Manuel	5.000	2412.	Rodriguez Calero, José	10.000	2474.	Ruiz Sierra Regina	15.000
2351.	Pérez Ruiz, José	5.000	2413.	Rodriguez Callejas, José (Menor)	20.000	2475.	Sáez Fernández, Adolfo	5.000
2352.	Pérez Solobrea, Andrés	5.000	2414.	Rodriguez Cantos, Guillermo	10.000	2476.	Sáez Fernández, Alejandro	15.000
2353.	Pérez Solobrea, Miguel	5.000	2415.	Rodriguez Castillo, José	10.000	2477.	Sáez Fernández, Francisco	10.000
2354.	Pérez Sánchez, Francisco	10.000	2416.	Rodriguez Cortaceros, Francisco	5.000	2478.	Sáez Fernández, Modesto	10.000
2355.	Pérez Serrano, Encarnación	5.000	2417.	Rodriguez Cortaceros, Gabriel	5.000	2479.	Sáez Béjar, Custodio	10.000
2356.	Pérez Serrano, Juan	50.000	2418.	Rodriguez Cortaceros, Joaquín	10.000	2480.	Salazar Martín, José	10.000
2357.	Pérez Ureña, José	10.000	2419.	Rodriguez Cortaceros, José	15.000	2481.	Salobrea Jimenez, Antonio	5.000
2358.	Pertinhez García, Gabriel	5.000	2420.	Rodriguez Hernández, Manuel	5.000	2482.	Salobrea Serrano, Francisco	10.000
2359.	Pertinhez Sánchez, María	15.000	2421.	Rodriguez Hernández, Miguel	5.000	2483.	Sánchez Blanca, Juan de Dios	10.000
2360.	Pertinhez Sánchez, Segundo	15.000	2422.	Rodriguez Madrid, Victoriano	10.000	2484.	Sánchez Castillo, José	5.000
2361.	Picossi Hernández, Guillermo	15.000	2423.	Rodriguez Robles, Manuel	20.000	2485.	Sánchez Castillo, José	20.000
2362.	Picossi Hernández, José	15.000	2424.	Rodriguez Roldán, Guillermo	25.000	2486.	Sánchez Chica, Antonio	30.000
2363.	Picossi López, Carlos	30.000	2425.	Rodriguez Ruiz, Gracia	5.000	2487.	Sánchez Chica, José	5.000
2364.	Picossi Martín, Elcna	5.000	2426.	Rodriguez Santalla, Gabriel	10.000	2488.	Sánchez García, Francisco	15.000
2365.	Picossi Pérez, Eduardo	10.000	2427.	Rodriguez Santalla, José	10.000	2489.	Sánchez Jimenez, Francisco	10.000
2366.	Picossi Pérez, Encarnación	10.000	2428.	Rodriguez Torres, Juan de Dios	15.000	2490.	Sánchez Molina, Francisco	25.000
2367.	Picossi Picossi, Juan	15.000	2429.	Rojas Ruedo, Francisco	10.000	2491.	Sánchez Molino, Antonio	5.000
2368.	Picossi Picossi, Salustiano	15.000	2430.	Roldán Galindo, Francisco	20.000	2492.	Sánchez Montero, Antonio	10.000
2369.	Picossi Picossi, Salvaçara	10.000	2431.	Roldán Jiménez, José	5.000	2493.	Sánchez Montero, Antonio	5.000
2370.	Picossi de los Reyes, Narcisca	30.000	2432.	Roldán Quesada, Horacio	100.000	2494.	Sánchez Rurda, José	10.000
2371.	Picossi Rivaderaira, Cipriano	10.000	2433.	Roldán Rosón, Enrique	10.000	2495.	Sánchez Ruiz, Juan	20.000
2372.	Polo Medina, Juan	20.000	2434.	Roldán Rosón, Manuel	80.000	2496.	Sánchez Ruiz, Juan	5.000
2373.	Prados Gadiano, Teresa	20.000	2435.	Roldán Ruiz, Juan	20.000	2497.	Sánchez Saucedo, Manuel	5.000
2374.	Puignaire Capilla, Francisco	50.000	2436.	Roldán Ruiz, Manuel	5.000	2498.	Santalla Jiménez, Josefa	15.600
2375.	Puignaire Linares, Enrique	100.000	2437.	Roldán Sánchez, Antonio	10.000	2499.	Santalla Jiménez, Manuel	10.600
2376.	Puignaire Linares, Francisco	50.000	2438.	Roman Gutiérrez, Manuel	10.000	2500.	Sillero Roldán, Francisco	10.900
2377.	Puignaire Sánchez, Juan Andrés	50.000	2439.	Román Gutiérrez, Rafael	5.000	2501.	Sillero Roldán, Manuel	30.000
2378.	Ramos Calvo, Antonio	15.000	2440.	Román Tejero, José	5.000	2502.	Solana Sierra, Antonio	30.000
2379.	Ramón González, Carmen	5.000	2441.	Romeo Fenoy, José	5.000	2503.	Solana Solana, Macario	10.000
2380.	Ramos González, Manuel	15.000	2442.	Romero Lopez, José	5.000	2504.	Sotiano Gil, Luis	10.000
2381.	Ramos Muñoz, Juan	5.000	2443.	Romero Rosillo, José	20.000	2505.	Tabia Maza, Carmen	5.000
2382.	Ramos Sáez, Francisco	5.000	2444.	Romero Vera, Antonio	5.000	2506.	Tejero Muñoz, Nieves	25.000
2383.	Ramos Sáez, José	5.000	2445.	Romero Vera, Antonio	10.000	2507.	Tejero López, Salvador	5.000
2384.	Ramos Sáez, José	10.000	2446.	Rosa Rosua Manuel	5.000	2508.	Torres Puentes, Elvira	30.000
2385.	Refamier, Lafuente, Dolores	10.000	2447.	Rosales Barrales, José	10.000	2509.	Torres Gutiérrez, José	10.000
2386.	Revelles Martín, José	10.000	2448.	Rosón Castro, Enrique	5.000	2510.	Torres Robles, Ana	10.000
2387.	Reves Picossi Arsenio	15.000	2449.	Rosón Castro, Enrique	20.000	2511.	Trujillo Arenas, Manuel	10.000
2388.	Reves Ruiz, Antonio	15.000	2450.	Rosón Vallejo, Francisco	20.000			
2389.	Ríos Pérez, Rafael	10.000	2451.	Rosua Fernández, José	5.000			

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el proyecto de obras de construcción de las Escuelas en Cantagallo (Salamanca).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cantagallo (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una de cada sexo;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido redactado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que ha sido favorablemente informado por la Asesoría Jurídica; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Cantagallo (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto total de pesetas 184.091, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 1.687,05 pesetas, y los del Aparejador, a 1.012,23 pesetas; (Ejecución material, 124.363,48 pesetas; cargas sociales, 10.600,61; beneficio industrial, 20.244,61; plus de carestía y cargas familiares, 24.495,97; aportación municipal, pesetas 27.360,59).

2.º Que el mencionado edificio se construirá por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 179.704,67, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos los honorarios y contando con las cargas sociales.

3.º La cantidad de 156.730,41 pesetas a cargo del Estado se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Cantagallo por el 15 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a pesetas 27.360,59, el citado Municipio ha ingresado 13.075,14, debiendo ingresar el resto, cuando sea requerido por el Ministerio, una vez efectuada la subasta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando el expediente de obras de construcción de las Escuelas en Prados y Duesos, agregados del ayuntamiento de Caravia (Oviedo).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caravia solicitando la construcción por el Estado de dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en cada uno de sus agregados Prados y Duesos;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Inter-

vencción General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar los proyectos redactados por la Oficina Técnica para construir en Prado y Duesos, agregados del Ayuntamiento de Caravia (Oviedo), dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en cada una de dichas localidades, por sus presupuestos respectivos de 169.025,05 y 169.173,24 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, que importan 1.548,98 y 1.350,34 pesetas, y los del Aparejador, que importan 1.929,38 y 930,20. (Ejecución material, 123.918,68 y 124.027,32; beneficio industrial, 18.587,80 y 18.604,09; pluses de carestía, 22.491,23 y 22.510,95 pesetas).

2.º Que los mencionados edificios se construyan por el sistema de subasta pública y por las cantidades de 142.506,48 y 142.631,41 pesetas, que importan los presupuestos de esta índole, sin contar los citados honorarios y los pluses de carestía y cargas familiares. Que las cantidades de 169.025,05 y 169.173,24 pesetas a cargo del Estado se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando el expediente de obras de construcción de las Escuelas en Villaviudas (Palencia).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaviudas (Palencia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Villaviudas (Palencia) un edificio de nueva planta con destino a cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto total de 549.914,42 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 3.553,07 pesetas, y los del Aparejador, a 2.131,84 pesetas. (Ejecución material, 406.065,67 pesetas; de beneficio industrial, 60.909,85 pesetas, y 73.700,92, de pluses de carestía y cargas familiares).

2.º Que el mencionado edificio se construya por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 540.676,44 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos los honorarios y con las cargas sociales.

3.º Que la cantidad de 467.960,22 pesetas a cargo del Estado se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Villaviudas por el 15 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a 81.954,20 pesetas, el citado municipio ha

ingresado 40.987,10 pesetas, debiendo ingresar el resto, cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta de las obras.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

(Sección de Construcciones Escolares)

Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de un edificio de nueva planta en Duesos-Caravia (Oviedo), con destino a dos escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 7 de julio de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Duesos-Caravia, provincia de Oviedo, un edificio de nueva planta con destino a dos escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 14 de septiembre de 1951, para la adjudicación del servicio el mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Duesos-Caravia, con destino a dos escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 165.142,36 pesetas.

Segunda. A partir del día 6 de agosto, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto de 1951, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Oviedo.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en alguna Sucursal de la misma, la cantidad de 3.302,85 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse el corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanza las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 14 de septiembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha

apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, el tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del pro-

yecto y disposiciones vigentes sobre la materias.

Madrid, 4 de agosto de 1951.—El Director general, E. Cantos.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de número, enterado del anuncio inserto en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a en (provincia de), cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100. equivalente a (en letra) pesetas»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
1.907—A. C

Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Villanubla (Valladolid), con destino a escuelas unitarias.

Por Decreto de 27 de julio de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Villanubla, provincia de Valladolid, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 14 de septiembre de 1951, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Villanubla, con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 1.251.886,02 pesetas.

Segunda. A partir del día 6 de agosto, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Valladolid.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 25.037,75 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía in-

dustria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanza las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 14 de septiembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubie en remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 4 de agosto de 1951.—El Director general, E. Cantos.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la, de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.906—A. C.

Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Cantagallo (Salamanca), con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 14 de julio de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Cantagallo, provincia de Salamanca, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 14 de septiembre de 1951, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones.

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Cantagallo, con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 179.704,67 pesetas.

Segunda. A partir del día 6 de agosto, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares

del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Salamanca.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 3.594,10 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanza las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 14 de septiembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llama, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta

días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 4 de agosto de 1951.—El Director general, E. Cantos.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la, de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.909—A. C.

Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Villaviudas (Palencia), con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 7 de julio de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Villaviudas, provincia de Palencia, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 14 de septiembre de 1951, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones.

Primera. El objeto de la subasta es el

de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Villavieja, con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 540.676,44 pesetas.

Segunda. A partir del día 6 de agosto, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Palencia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 10.813,55 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejerció industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanza las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 14 de septiembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por puja a la mano, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubieren remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, a tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Septima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 4 de agosto de 1951.—El Director general, E. Cantos.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de provincia de, con domicilio en la, de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.908—A. C.

Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una cátedra numeraria de «Piano» vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid

Transcribiendo el programa que ha de regir en la oposición y convocando a los opositores para comienzo de ejercicios.

Este Tribunal ha acordado que los ejercicios de oposición sean los siguientes:

Primero. a) Ejecución de una obra impuesta por el Tribunal, la misma para todos los opositores, que será: «Sonata en fa sostenido menor» (Op. 11), de Schumann.

b) El opositor presentará una lista numerada de doce obras pianísticas, de las que ejecutará dos: una, a elección propia, y otra, designada por sorteo, que se fijará el día anterior al ejercicio, para que el opositor pueda repasar debidamente la pieza sorteada.

Segundo. Lectura a primera vista de una composición manuscrita, escrita expresamente para estas oposiciones.

Tercero. Una compendiosa disertación, por escrito, que se dividirá en cuatro párrafos: el primero, sobre pedagogía pianística, con un programa de estudios más convenientes para la carrera, especialmente en el grado superior; el segundo, sobre problemas fundamentales de la técnica pianística, en cuanto a la manera de vencer ciertas dificultades de mayor trascendencia para el dominio de la técnica; el tercero, sobre la manera de conseguir y hacer resaltar la expresión adecuada de las obras, en términos generales y, en particular, la inteligencia y el tratamiento del «rubato», y cuarto, sobre el concepto del opositor acerca de la evolución estética de la literatura pianística en sus etapas más salientes.

Se dará un plazo máximo de quince horas para este ejercicio, que todos los opositores habrán de realizar en clausura y debidamente aislados.

Cuarto. Demostración práctica y analítica de un preludio y de una fuga del «Clavecín bien templado», de Bach, ambos del primer cuaderno, y de tres números más conocidos de los Estudios de Chopin: dos del Op. 10 y uno del Op. 25.

Como en el preludio y fuga de Bach se intenta, más que su ejecución, poner de relieve su contenido temático y constructivo, se concederán dos horas para que los opositores puedan redactar unas notas, de las que podrán servirse en el ejercicio al analizar dichas obras.

En los Estudios de Chopin se exigirá, previa una somera explicación de su significado estético y técnico, la interpretación al piano de uno de ellos, o de dos, o de los tres, a juicio del Tribunal.

Quinto. Explicación, sólo oral, de la construcción temática y del carácter estético del primer tiempo de una conocida sonata de Beethoven. Se concederá una hora de preparación, en la cual podrá el opositor fijar sus ideas por escrito.

Sexto. Resolución práctica, sobre el piano o en el tablero, de algunos casos especiales, tomados de la literatura pianística, sobre el modo de entender algunas figuras de adorno de los clavecinistas y ciertos valores irregulares y de especial contextura.

Séptimo. Realización, en forma pianística, de una breve melodía dada en el plazo máximo de tres horas.

Se convoca a los señores opositores para su presentación ante el Tribunal y comienzo de ejercicios para el día veintidós del mes de octubre, a las trece horas, en el local del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta capital, calle de San Bernardo, número 44.

Madrid, 23 de julio de 1951.—El Presidente del Tribunal, N. Otaño.